



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 285-2003-AA/TC
LIMA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA (SAT)

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de marzo de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 150, su fecha 20 de setiembre de 2002, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 21 de mayo de 2001, el SAT interpone demanda de amparo contra el Tribunal Fiscal, solicitando que se declare la inaplicabilidad del último párrafo del artículo 154º del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-99-EF, por contravenir expresamente los artículos 148º, 138º y 139º, incisos 1) y 2), de la Constitución Política del Perú, atentando contra los derechos constitucionales a la tutela jurisdiccional, de defensa y el debido proceso; que, asimismo, se ordene al Tribunal Fiscal admitir a trámite la demanda contencioso-administrativa que interpondrá contra la Resolución N.º 1034-1-99 y que eleve el expediente a la Sala competente de la Corte Suprema.
2. Que el Tribunal Fiscal es un órgano resolutorio del MEF, el que forma parte de uno de los poderes del Estado, y depende administrativamente del mencionado Ministerio, con autonomía en el ejercicio de sus funciones específicas, teniendo por misión resolver, en última instancia administrativa, las apelaciones sobre materia tributaria en el ámbito nacional, regional y local, incluyendo las relativas a las aportaciones de seguridad social; y de otro lado, el SAT es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es decir, siendo ambos, la demandante y el demandado instituciones públicas, el amparo no es la vía pertinente para resolver la controversia planteada; consecuentemente, es de aplicación el inciso 4 del artículo 6º de la Ley N.º 23506.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR